

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas

Seis meses . . . . . 40 »

Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas

Seis meses . . . . . 42 »

Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

A punto de iniciarse la temporada de caza en esta provincia, que entre otras circunstancias motiva la influencia de numerosos perros auxiliares de cazadores, en cierta consideración procedentes de varias provincias limítrofes con ésta, entre ellas la de Vizcaya, en conocimiento de la campaña sanitaria antirrábica llevada a cabo en esta última, por haber existido en ella numerosos casos de rabia en la especie canina, y contribuyendo a las acertadísimas medidas adoptadas por el Gobierno Civil y Jefatura de Ganadería de Vizcaya para yugular y evitar la difusión de tan temible enfermedad, he acordado cuanto sigue:

Primero. — Todos los perros propiedad de cazadores procedentes de la indicada provincia, para poder ser admitidos a la caza en esta de Burgos, deberán haber sido objeto de vacunación antirrábica, acreditada por la posesión del certificado y chapa correspondiente.

Segundo. — Las Autoridades locales, fuerzas de la Guardia Civil, Guardas Jurados, etc., ejercerán la máxima vigilancia, exigiendo rigurosamente la posesión de dichos requisitos, procediendo al secuestro de los perros que carezcan de ellos, y denunciando a mi Aunoridad a sus propietarios a los efectos de ulterior sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 8 de agosto de 1950.

El Gobernador civil Interino,

Honorato Martín Cobos.

### Circular

A propuesta del Comité Provincial de Caza, y en virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto que el martes, día 15 de agosto, quedé abierta la actual temporada para la caza de codornices, tórtolas y palomas; el domingo, día 24 de septiembre, para el resto de las especies de caza menor, y el día 12 de octubre, para la caza mayor.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenándose, por la presente Circular, a cuantas Autoridades y Agentes de Autori-

dad dependan de este Gobierno Civil, que velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición y, en general, por el de todas las que regulan el ejercicio de la caza, vigilándose de modo especial, entre las fechas antes citadas, la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no esté autorizada, lo que será sancionado, en su caso, con el máximo rigor.

Burgos 4 de agosto de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina, en el término municipal de Palacios de la Sierra (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 119, de fecha 26 de mayo de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 2 de agosto de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina, en el término municipal de Vilviestre del Pinar (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 118, de fecha 26 de mayo de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 2 de agosto de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de La Vid de Bureba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 2000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de agosto de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Villarcayo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de agosto de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

### SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 13 de julio de 1950.

Que se de cumplimiento a lo resuelto en 24 de julio de 1946, respecto al deslinde de los términos jurisdiccionales de Junta de Villalba de Losa, de la provincia de Burgos, y Ayala, de la provincia de Alava.

Hacerse cargo de la alienada Gracia Delgado Serna, natural de Castrojeriz, y que sea trasladada a la Casa de Salud de Santa Agueda desde el Manicomio de Palencia, donde se encuentra.

Conceder autorización para realizar prácticas en el Hospital provincial a Jesusa Sanz Ruiz, de Torresandino.

Idem, idem, a María Inés Gardemía Imaz, residente en Burgos.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Rojas, por Quintanaurria, a Rublacedo de Abajo.

Remitir, para su aprobación, a la Jefatura de Obras Públicas el Plan de conservación de caminos vecinales para el ejercicio de 1950.

Quedar enterada de haber sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas el proyecto de terminación del camino vecinal de Castrillo de Murcia a la carretera del Puente de Astudillo a Villadiego, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de destajos.

Conceder la subvención de doce mil pesetas al Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. para ayuda de los gastos de la campaña de Campamentos de Verano.

Que se expida el libramiento correspondiente a la subvención del tercer trimestre a favor de la Institución Fernán González.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo el abono de una mensualidad en concepto de paga extraordinaria a los empleados de la Corporación.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Someter a las Ponencias de Ha-

cienda y de Deportes las peticiones de la Gimnástica Arandina de Aranda de Duero y del Club Deportivo de Salas, sobre que se concedan subvenciones con destino a sus respectivos equipos.

Acudir a la información pública para el establecimiento de líneas regulares de transporte de viajeros y mercancías por carretera, entre Espinosa de los Monteros y Burgos con doble hijuela entre Villarcayo y Espinosa de los Monteros; Isar y Burgos; Sotobañado y Palencia; Puentelarrá y Bilbao; Logroño y Madrid (mercancías); Espinosa de los Monteros y Villasana de Mena; Fresneda de la Sierra Tirón y Burgos; Belorado Haro y Burgos; Pradoluengo-Burgos y Haro (por Belorado y Santo Domingo de la Calzada); Belorado y Haro, y Cobanera-Burgos y Cabañas de Virtus.

Burgos 13 de julio de 1950.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular sobre la Perineumonía Exudativa Contagiosa

Como continuación a las Circulares del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, relativas a la aparición en esta capital de un foco de la epizootia «Perineumonía Exudativa Contagiosa» en el ganado vacuno, adoptadas las medidas pertinentes de vigilancia sanitaria contra dicha enfermedad, este Servicio localizó, próximo al primer foco diagnosticado en el establo del industrial vaquero D. Virgilio Estébanez, otro en el establo del industrial de igual clase D. José Castrillo, habiéndose procedido a ordenar el sacrificio obligatorio de las reses afectadas y a la desinfección de locales y materias contaminadas.

Posteriormente, la Dirección del Matadero Municipal de Burgos ha diagnosticado nuevos casos de Perineumonía en varias reses propiedad del industrial carnicero de esta ciudad, D. Clemente Martínez, y continuando las tareas de policía sanitaria e información, han dado lugar a la localización de un tercer foco en la localidad de Melgar de Fernamental, cuadradas de D. Eloy Maestro Pardo, donde asimismo han sido adoptadas, con todo rigor, las medidas conducentes a evitar la posible difusión de esta enfermedad.

Complemento eficaz e imprescindible en esta lucha de extinción de la Perineumonía Exudativa Contagiosa es la campaña de vacunación ordenada con carácter obligatorio por la Superioridad con productos especialmente preparados, que se practicará inmediatamente en la totalidad del ganado vacuno de la Capital, agregados de la misma y Municipio de Gamonal de Riopico, por personal técnico de este Servicio y del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, esperando que todos los ganaderos colaboren, como más directamente beneficiados, para el mejor desarrollo de dicha campaña dispuesta por la Dirección General de Ganadería y Gobierno Civil.

Burgos 9 de agosto de 1950.—El Jefe del Servicio, Alfredo Delgado Calvete.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.

Información pública.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Frías y Oña, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial de 12 de enero de 1950»), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el citado plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Frías, Valle de Tobalina, Trespaderne, Oña, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de Miranda de Ebro-Villarcayo,  
Idem Poza de la Sal-Bilbao.  
Idem Busto de Bureba Oña.  
Idem Poza de la Sal-Burgos.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Miranda de Ebro y Villarcayo, con hijuelas de Trespaderne a Briviesca, Cornudilla-Poza de la Sal y Entrambasaguas a Bergüenda, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Valle de Tobalina, Trespaderne, Merindad de Cuesta Urria, Aforados de Moneo, Medina de Pomar, Villarcayo, Oña, Pino de Bureba, Cornudilla, Los Barrios, Las Vegas, Briviesca, Poza de la Sal, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de San Sebastián-Madrid  
Idem de Busto de Bureba Miranda de Ebro.

Idem de Frías-Oña.

Idem de Poza de la Sal-Bilbao.

Idem de Busto de Bureba-Oña.

Idem de Poza de la Sal-Burgos.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Mazuela de Muñó y Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excmo. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Mazuela de Muñó, Estépar, Presencio, Mazuelo de Muñó, Quintanilla Somuño, Villavieja de Muñó, Buniel, Villangómez, San Mamés, Burgos, Villagonzalo Pedernales, Arcos, Villaverde del Monre, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de Palencia a Burgos.  
Idem de Arenillas de Riopisuerga a Burgos.  
Idem de Tórtoles de Esgueva a Burgos.

Idem de Tordómar a Burgos.

Burgos 2 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro.—Expediente núm. 65 (Abastecimiento de aguas a la fábrica de Cristalería Española de Arijá).

Término municipal: Arijá.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal arriba indicado, motivado por las obras expresadas, he dictado, con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa, una resolución en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, que resuelta legalmente la necesidad de la ocupación según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que antes se mencionó, de las fincas a que se refiere el expediente, de referencia en la relación que se acompaña, copia de la rectificadora por el Sr. Alcalde de Arijá, se va a proceder seguidamente a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a nombrar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente.

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previniéndoles que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el Sr. Alcalde por sí o por apoderado en forma para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento, y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que adopte el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se consignan en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, número 126, correspondiente al día 3 de junio del año en curso y en cumplimiento, tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte así mismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado deben designar sin pérdida de tiempo, persona que les represente ante el Alcalde, para las necesarias notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo se tendrá por válida toda notificación que se dirija al al Concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza 1 de agosto de 1950.—El Ingeniero Director, M. Echeverría.